

Memoral del proceso 2019-006

María Jiménez <carolinajjimenez@gmail.com>

Mar 7/02/2023 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo

<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellin, 07 de febrero de 2023

Señor (a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO

E.S.D.

Proceso	Verbal Declarativo de pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)
Demandante	Juan Bautista Saldarriaga Orrego
Demandado	Cecilia Saldarriaga Jaramillo/ personas indeterminadas y/o
Radicado	2019 – 0006
Asunto	Recurso de reposición

Cordial saludo,

Adjunto memorial para su respectivo trámite

Muchas gracias por la atención prestada.

--

Cordialmente,

María Jiménez

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DOCTOR
JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Antioquia
E.S.D

REFERENCIA	:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	:	JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO
DEMANDADO	:	CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO
RADICADO	:	2019-00006

MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bello, identificada con tarjeta profesional No 211.767 otorgada por el C.S.de la J, en calidad de apoderado especial de los litisconsortes necesarios, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado del escrito presentado el día 01 de febrero de 2023, donde se decreta la nulidad de todo lo actuado actuación a partir del traslado civil Nro. 34 de 2022

HECHOS

PRIMERO: La señora MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA fue emplazada según auto del 8 de abril de 2021; por auto del 25 de agosto del mismo año, se le nombró curado ad litem con quien se surtió la notificación y se le corrió traslado de la demanda. El curador ad litem nombrado contesta extemporáneamente la demanda, para lo cual no se tiene por contestada. (Auto del 24 de noviembre 2021), quien asumió la defensa de la parte procesal que por alguna circunstancia no pueda concurrir al proceso quien asumió la defensa.

SEGUNDO: La señora MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA, compareció a Despacho el día 28 de junio de 2022, donde manifiesta que iba para la audiencia inicial oral y que le iba a conceder un poder general al señor DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, documento que no tiene validez dentro del actuar del proceso, dado que la señora Sepúlveda tiene la opción de otorgar poder general o especial sin restricción de ley, por tanto documento privado es solo para que la represente en nombre y representación actúe en las etapas procesales del proceso de pertenencia de mínima cuantía instaurado por el señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO, el cual fue otorgado mediante documento privado conforme a los establecido en el artículo 74 del Código General del proceso que reza:

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (**negrita y subrayado fuera del texto**)*

El poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, lo que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder.

Señala el artículo 2156 del código civil:

“Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial”

TERCERO. Por lo anterior el señor DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, otorga poder especial a la Dra. MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para asumir el derecho de defensa, según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso, dentro de cuyo núcleo de garantías

se encuentra el derecho de defensa y a la asistencia de un abogado dentro de cualquier tipo de trámite judicial y/o administrativo, por tanto si la parte demanda e integra a la litis podrá asumir su derecho de contradicción.

CUARTO: Por consiguiente, el poder que me otorgo mi mandante es legitimo y es procedente el traslado de las excepciones de merito interpuestas.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha del 31 de enero de 2023, mediante el cual el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, DECLARAR la nulidad de todo lo actuado actuación a partir del traslado civil Nro. 34 de 2022, que fijó en lista las excepciones de mérito propuestas por la Dra. **MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de reposición solicito a su Despacho tener contestada la demanda como agente oficioso procesal.

Atentamente,



MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMÉNEZ

C.C. No. 1.020.410.347 de Bello

T.P. 211.767 del C. S. de la J.